



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS"  
REGIONAL GUANENTINA**

**31 MAY 2011** RESOLUCIÓN RGA No. **0470/011**

**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas y se dictan otras disposiciones"**

El Coordinador de la Regional Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades que le confiere la Resolución No. 00000131 de Enero 23 de 2004 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JAIME RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.741.951 de San Gil, Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas de la fuente hídrica Sobacuta, que discurre por la vereda El Centro, predio del señor Eliodoro Rueda, finca Algarrobo. El recurso hídrico será destinado para uso domestico de 1 familia, en beneficio del predio rural denominado finca Las Delicias, hoy La Tachuela, ubicado en la vereda El Centro, municipio Valle de San José, departamento Santander.



Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 55 del Decreto 1541/78; anexó solicitud de Concesión de aguas debidamente diligenciada, Certificado de Tradición y Libertad del predio Las Delicias, hoy La Tachuela, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Matrícula inmobiliaria N° 319-5898, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander, en el cual acredita la propiedad del peticionario y la respectiva fotocopia de su documento de identidad.



CERTIFICADO No. 367-154

Que mediante Auto RGA No 0037 de enero 24 de 2011, la Coordinación de la Regional Guanentina ordenó previa fijación de avisos que trata el Artículo 57 del Decreto 1541/78 la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente **SOBACUTA** y demás sitios de interés, de cuyo resultado se emitió Concepto Técnico RGA No. 177 de marzo 1 2011, que obra a folios 10 al 12 dentro del Expediente 68679-0081-2011, del cual se transcriben los siguientes a partes de interés.



CERTIFICADO No. 3264-15C

(...) Se realizó visita a la corriente de interés, en compañía del señor Jaime Rodríguez López, peticionario, con quien se pudo establecer lo siguiente:



CONTEC

**DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA**

La corriente hídrica denominada Sobacuta, se origina en el predio de propiedad del señor Heliodoro Rueda, denominado El Algarrobo, vereda El Centro, municipio Valle de San Jose, departamento Santander, desciende en sentido noroccidente – suroriente discurre por la vereda Centro hasta llegar al rio Fonce, aproximadamente a un (1) kilometro del sitio de afloramiento en un terreno con topografía ondulada con pendientes de 35%, por dicha información ésta corriente se cataloga como una corriente de uso publico y su administración, manejo y control corresponde a la autoridad ambiental.



CERTIFICADO No. GP 151

La franja forestal protectora de la fuente hídrica y su nacimiento se encuentra con buena cobertura vegetal. Entre los árboles que allí se encuentran podemos observar especímenes de Guamo (*Inga sp.*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Aro (*Trichanthera gigantea*), Cucharo (*Rapanea guianensis*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Guadua (*Bambusa guadua*) y helechos representativos de la región de bajo porte, pastos y arvenses; no posee una cerca perimetral para proteger la fuente hídrica.

El sitio del afloramiento del recurso hídrico, se encuentra localizado en las coordenadas planas: N = 1204813, E = 1100939 y a una altura sobre el nivel del mar de 1387 metros.

**APROVECHAMIENTOS**

El sitio de captación del recurso hídrico, por parte del señor Jaime Rodríguez López, es en el predio el Algarrobo metros aguas abajo del sitio donde capta el acueducto municipal de Valle de San José, es decir, el señor se piensa beneficiar del sobrante del agua de este acueducto, la captación proyectada es sobre una pileta de 1 m X 1,2 m X 0,8 m de

profundo donde se pretende conectar una manguera de dos pulgadas (2") y conducirla desde allí llevándola a su predio, aproximadamente 600 metros, hasta un pozo en terreno donde se piensa almacenar y luego distribuirla para los diferentes usos del predio. De esta corriente se beneficia el acueducto del municipio Valle de San José. De la misma corriente se beneficia actualmente el señor Heliodoro Rueda.

## AFORO

El aforo de la corriente se realizó por el método área - velocidad, obteniéndose un caudal total de 4.31 L/seg. donde según lo mencionó el señor Jaime Rodríguez López, el caudal de esta fuente se reduce en época de máximo estiaje un 40%, por tal razón, haciendo el cálculo del caudal ecológico (20%) se tiene un caudal base de reparto (CBR) de 2.068 L/seg.

## DESCRIPCIÓN DEL PREDIO Y REQUERIMIENTOS DE CAUDAL

El predio rural denominado La Tachuela, se encuentra ubicado en la vereda El Centro, municipio Valle de San José. El inmueble presenta topografía ondulada con pendientes que oscilan entre 15% al 30%, posee una extensión de 3.520 metros cuadrados. Cuenta con una casa de habitación.

Requerimientos hídricos del predio: 5 personas permanentes y abrevadero de 8 caprinos.

NECESIDADES	MODULO L/seg.	CANTIDAD	REQUERIMIENTOS L/seg.
Consumo una persona	0,002	5	0,01
Abrevadero de caprinos	0,0003	10	0,003
<b>TOTAL</b>			<b>0,013 = 0.62%</b>

Que realizado el aforo de la corriente de uso público llamada Sobacuta, se obtuvo un caudal total de 4.31 L/seg. y un caudal base de reparto (CBR) de 2.068 L/seg.

Que revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander -RGA, se encontraron los siguientes expedientes relacionados con concesiones de aguas a nombre de los usuarios de la corriente Sobacuta:

Expediente 68679-00364-2005, concesión de aguas a nombre del señor Heliodoro Rueda Silva, vereda El Centro, municipio Valle de San José, Santander.

Que teniendo en cuenta el caudal base de reparto de la corriente visitada, es decir, Sobacuta, la solicitud formulada por el señor Jaime Rueda Rodríguez y los demás requerimientos de consumo, se determina que si existe disponibilidad del recurso hídrico, para satisfacer las necesidades hídricas del predio La Tachuela.

En desarrollo de la inspección ocular no se percibieron olores ofensivos o evidencias de contaminación hídrica sobre la fuente, además el recurso hídrico de esta presenta buen aspecto cristalino, sin presencia de sustancias, ni turbiedad, lo que aparentemente la hace apta para consumo humano.

La corriente visitada en su normal discurrir, descienden por varios predios y veredas de la región, tributando sus aguas en corrientes de mayor caudal, lo cual nos indica que son corrientes de uso público y su administración esta a cargo de la Autoridad Ambiental.

Según lo establecido por el Artículo 94 del decreto - ley 2811 de 1974 "cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concediente".

Según lo establecido en el decreto 1449/77 en su artículo 2, numeral 4; el agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

Que la corriente inspeccionada se une con otra de mayor caudal y estas aguas atraviesan en su normal discurrir varios predios, veredas y municipios, factor que permite catalogarlas como de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental.

Que teniendo en cuenta que el agua se destinara para diferentes actividades, es necesario que los peticionarios, utilicen llaves terminales ó flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma, así mismo deberán construir las obras y redes necesarias para optimizar el uso del agua y también construirá pozo séptico para el manejo de las aguas servidas en las casas de habitación de cada predio. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo limpieza, mínimo tres veces al año, así como las redes y demás accesorios del acueducto.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, el cual establece: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto.

Que es dable establecer, que el presente Acto Administrativo, se ajusta a los lineamientos legales, consagrados en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, por medio de la cual, se establece el nuevo procedimiento sancionatorio ambiental; es así "Que el Artículo 40 de la citada norma señala que las Corporaciones podrán imponer sanciones al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción, mediante Resolución motivada y el numeral primero de la mentada ley establece multas hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos legales vigentes".

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

De conformidad con la Resolución No. 131 del 24 de Enero de 2004 emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en su artículo Tercero, en materias de aguas numeral a, corresponde al Coordinador de la Provincia Guanentina recibir, tramitar, otorgar o negar concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta 5 Lit/seg.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a nombre del señor **JAIME RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.741.951 de San Gil, concesión de aguas de la corriente La Sobacuta, la cual se origina en el predio de propiedad del señor Hliodoro Rueda, denominado El Algarrobo, vereda El Centro, municipio Valle de San José, descende en sentido noroccidente – suroriente discurre por la vereda Centro hasta llegar al rio Fonce; en un caudal de 0,013 L/seg. correspondiente al 0,62% del caudal base de reparto (CBR) que es 2.068 L/seg, en beneficio del predio rural denominado La Tachuela,



ubicado en la vereda El Centro, municipio Valle de San José, departamento Santander.

**Parágrafo:** El agua concesionada se utilizara para consumo humano de cinco (5) personas permanentes y abrevadero de diez (10) caprinos, en el predio LA TACHUELA, ubicado en la vereda y municipio antes citado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar al peticionario permiso de ocupación de cauce de la corriente concesionada, con el fin de garantizar que se capte únicamente el caudal otorgado y permitan el libre discurrir del sobrante.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concesionario deberá evitar el desperdicio de agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual deberá instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o Flotadores.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente concesionada, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, es decir: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de cien (100) metros a la redonda, medido a partir de su periferia y una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario de la concesión de aguas debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna, flora e hídrico de esta fuente hídrica.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas ni gaseosas, o cualquier sustancia toxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

**ARTICULO OCTAVO:** El término de la presente concesión es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

**ARTICULO NOVENO:** De conformidad con el Decreto 1541 de 1978, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre ellas multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO DECIMO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y las previstas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 de Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El beneficiario deberá construir bebederos para los cabros, con el fin de evitar que estos abrevan directamente sobre su cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Coordinación de la Regional Guanentina de la CAS para ser anexado al expediente No.68679-0081-2011.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El beneficiario de la presente concesión deberá disponer las aguas servidas de la vivienda en campos de infiltración o en pozos sépticos, para evitar la contaminación de fuentes hídricas a predios aledaños.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta providencia.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Por la Oficina de Atención al Publico de la Regional Guanentina, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de Código Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor **JAIME RODRIGUEZ LOPEZ**, quien se pueden localizar en la vereda **EL CENTRO**, municipio **VALLE DE SAN JOSE**, y entréguese una copia para su conocimiento y fines pertinentes.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por edicto, tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Copia de la presente providencia deberá ser enviada a la Alcaldía de **VALLE DE SAN JOSE - SANTANDER** para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Contra lo dispuesto en la presente resolución procede por la vía gubernativa, recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la desfijación del correspondiente edicto, ante el Coordinador de la Regional Guanentina.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**WILLINGTON ANGARITA ANGARITA**  
Coordinador Regional Guanentina

04701011

31 MAY 2011

Exp. 68679-0081-2011. Concesión de aguas		FIRMA
	NOMBRE	
Proyectó	Henser A. Campos Ballesteros	<i>[Firma]</i>
Revisó	Aracely Muñoz Ruiz	<i>[Firma]</i>
Vo.Bo	Willington Angarita Angarita	



CERTIFICADO No. 367-1 SF



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



CERTIFICADO No. GP 151

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

49397013

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO No. PRODUCTO / REFERENCIA

535-04227-4

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

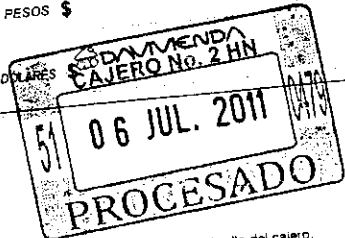
**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS**  
 CUOTA NORMAL  ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)

**CHEQUES LOCALES**  
 No. CHEQUES: [ ] TOTAL \$: [ ] VALOR: [ ]  
 NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE: [ ]

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**  
 DOCUMENTO No.: [ ] VALOR: [ ]  
 FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD): [ ]

**TRANSFERENCIA A**  
 CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

EFECTIVO \$ 49.536  
 TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES  
 CARTERA EN PESOS \$ [ ]  
 CARTERA EN DÓLARES [ ]



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMCIÓNES / RENDIMIENTOS)

Para extraer en Cheque de Gerencia relación a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Juan Rodríguez López

Ciudad SAN OVA

Tipo de Documento de Identidad

CEDULA DE CIUDADANÍA

Tarjeta de Identidad No. Documento de Identidad 5291951

- CLIENTE -

Resolución No. 0470 de mayo 31 2011.  
 Exp. 0081 - 2011... Osma Chocan

NOTA: El Banco Davivienda, actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, S.A. Los usuarios y Fiduciaria, por su parte no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.